

**RESOLUTORA:**

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

PRESUNTO RESPONSABLE:

(1******)

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA SINDICATURA PROCURADORA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE

103/2020/SERA

SALA:

Mexicali, Baja California, a treinta de octubre de dos mil veinticinco, la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, **según designación hecha mediante acuerdo adoptado en Sesión de nueve de julio de dos mil veinticinco del Pleno de este Tribunal en cita, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracción XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California**, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Julián Javier Flores Zurita, quien da fe; conforme a lo previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, **procede a dictar SENTENCIA DEFINITIVA** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **(2******)**, radicado en sede jurisdiccional con número de expediente **103/2020/SERA**, instaurado en contra del probable responsable **(1******)**, en el que se le atribuye la **falta administrativa grave** prevista en el

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N



artículo 60 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, consistente en Enriquecimiento Oculto; resolución que se formula en los términos siguientes:

RESULTANDO

I.-Glosario: Con el propósito de facilitar la lectura y comprensión de esta sentencia, se simplificará la mención de las normas legales, así como de las instituciones que se utilizan con recurrencia en el presente fallo, incorporando, para tal efecto, los siguientes términos:

Autoridad Investigadora	Dirección de Investigación y Determinación de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Ley de Responsabilidades Administrativas	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
Sindicatura Municipal	Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

II.- Investigación Administrativa. De las constancias del procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave número **(2******)**, radicado en sede jurisdiccional con número de expediente **103/2020/SERA**,

se advierten durante la etapa de investigación las siguientes actuaciones:

a.- Que el ocho de enero de dos mil veinte el Director de Investigación y Determinación de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana ordenó el inicio de la investigación administrativa (2*****). (Visible de foja 06 a 08 de autos)

b.- Que el cinco de octubre de dos mil veinte, después de realizar las diligencias de investigación que consideró pertinentes, el Titular de la Autoridad Investigadora emitió acuerdo de conclusión de investigación, determinación y calificación de falta administrativa, en el que se determinó la existencia de conductas que la ley señala como faltas administrativas graves, y actos vinculados con éstas, presuntamente cometidas por el presunto responsable (**1*******), en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana. (Visible a fojas 641 a 649 de autos).

c.- Que el cinco de octubre de dos mil veinte la autoridad investigadora **emitió el IPRA**, en el que se imputó al presunto responsable (**1*******), la falta administrativa grave prevista en el **artículo 60** de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en **Enriquecimiento Oculto**. (Visible a fojas 650 a 660 de autos)

III.- Substanciación Administrativa. De las constancias que obran en autos, se advierten las siguientes actuaciones por parte de la autoridad substanciadora:

a.- Que el nueve de octubre de dos mil veinte el Director de Responsabilidades de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, en su carácter de autoridad substanciadora, **admitió el IPRA**; asimismo, ordenó formar el

expediente (2*****) y **el emplazamiento al presunto responsable a la celebración de la audiencia inicial**, así como la citación a la autoridad investigadora a la referida audiencia. (Visible a fojas 664 a 668 de autos)

b.- Que el treinta de noviembre de dos mil veinte se llevó a cabo la audiencia inicial (Visible a fojas 705 a 709 de autos) prevista en la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, en la que se hizo constar la comparecencia del presunto responsable (**1*****)**, quien rindió declaración y ofreció pruebas; por su parte, la Autoridad Investigadora ofreció las pruebas anunciadas en el IPRA.

d.- Que el dos de diciembre de dos mil veinte la autoridad substanciadora remitió a esta sala, mediante oficio (3*****) (Visible a foja 767 de autos), los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa número (2*****), mismos que fueron recibidos en esta Sala Especializada once de diciembre de dos mil veinte.

IV.-Etapa de resolución. Esta Sala Especializada emitió las siguientes actuaciones:

a.- Radicación del expediente ante este órgano jurisdiccional resolutor. Que el once de diciembre de dos mil veinte se emitió acuerdo en el que se determinó que el asunto corresponde a la competencia de la Sala Especializada, asignándole el número de expediente **103/2020/SERA**; asimismo, se ordenó notificar a las partes sobre la recepción del expediente (Visible a fojas 770 a 772 de autos).

b.- Pruebas. Que el doce de febrero de dos mil veintiuno se emitió acuerdo en el que se admitieron las

pruebas ofrecidas por las partes (Visible a fojas 777 a 783 de autos).

c.- Alegatos. Que el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose a las partes un plazo de cinco días para formular sus alegatos por escrito. (Visible a foja 1137 de autos)

d.- Cierre de instrucción. Que el doce de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente. (Visible a foja 1160 de autos)

f.- Ampliación del plazo para dictar resolución. Que el veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se amplió el término para dictar resolución en el presente procedimiento por otros treinta días hábiles. (Visible de foja 1162 a 1163 de autos)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, Apartado A, párrafo segundo, Apartado B, párrafo segundo, y 92, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, párrafos primero y tercero, 2, párrafos primero y segundo, 4, fracción III, 6, 25, 27, fracción I, inciso a), penúltimo y último párrafo, 32, fracción VII, de la Ley del Tribunal, 1, 3, fracciones IV, XVI, XXIII y XXVIII, 9, fracción IV, 12, 118, y

209, fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de la resolución de un procedimiento de responsabilidad administrativa grave instaurado en contra de quien se desempeñó como servidor público del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respecto una falta administrativa considerada como grave en términos de los artículos 51 y 60 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, consistente en Enriquecimiento Oculto.

SEGUNDO. Estudio de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 197, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, esta Sala Especializada procede al análisis de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 197 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

La referida causa de sobreseimiento, prevista en el artículo 197, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas establece:

Artículo 197. *Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:*

(...)

III. *Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

(...)

Al respecto, mediante escrito recibido el doce de mayo de dos mil veinticinco en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, con sede en Tijuana, el delegado de la Autoridad Investigadora informó que mediante diversos medios de comunicación se tuvo conocimiento de que el presunto responsable en el presente procedimiento de responsabilidad, (1*****), falleció el nueve de abril de dos mil veinticinco.

En atención a lo informado por la Autoridad Investigadora, esta Sala Especializada mediante auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco acordó requerir para mejor proveer al Director del Registro Civil del Estado de Baja California y al Titular de la Oficialía del Registro Civil del Ayuntamiento de Tijuana, a efecto de que informaran si existe, y en su caso, remitieran a esta Sala Especializada acta de defunción a nombre de (1*****).

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticinco se tuvo por recibido el oficio suscrito por la Oficial 01 del Registro Civil del Ayuntamiento de Tijuana, mediante el cual informó que sí se encontró registro de defunción a nombre de (1*****), y remitió copia certificada del citado documento que obra visible a foja 1155 de autos.

La citada acta de defunción cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido en los artículos 131, 133 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, al tratarse de un documento emitido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y es idóneo para acreditar que (1*****) falleció el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

En las relatadas condiciones, con fundamento en el **artículo 197, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas** se determina que en el presente asunto **se actualiza la causa de sobreseimiento** consistente en que el presunto responsable falleció durante el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En consecuencia, **se declara el sobreseimiento** del procedimiento de responsabilidad administrativa **(2*****)**, radicado ante esta Sala Especializada con número **103/2020 SERA**, incoado en contra de

(*****), en términos de lo dispuesto por el **artículo 197, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 197, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, se...

RESUELVE:

PRIMERO.- Se actualiza la causa de sobreseimiento precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución;

SEGUNDO.- Se sobresee el presente procedimiento de responsabilidad administrativa grave.

Notifíquese personalmente por conducto de los abogados autorizados del presunto responsable, y por oficio a la autoridad investigadora. Infórmese de lo anterior mediante oficio a la autoridad substanciadora.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo emitido en Sesión de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha nueve de julio de dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, licenciado Julián Javier Flores Zurita, quien da fe.

1

“ELIMINADO: Nombre, 10 párrafo(s) con 10 renglones, en fojas 1, 3, 4, 6, 7 y 8.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Número de expediente, 6 párrafo(s) con 6 renglones, en fojas 1, 2, 3, 4 y 7.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

3

“ELIMINADO: Número de oficio, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 3 y 4.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Julián Javier Flores Zurita, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 103/2020 SERA, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en ocho (8) fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintiséis. -----



SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
MEXICALI, B.C.